FUNDAMENTOS

La búsqueda de un modelo de desarrollo integral y autosostenido de nuestra provincia reconoce múltiples y complejas dimensiones que incluyen diversos aspectos, que van desde lo productivo, lo social, lo educativo, la infraestructura, la salud, etc. Es posible afirmar que en el actual contexto social y económico caracterizado como "sociedad del conocimiento" o también denominado "economía basada en conocimientos" o "producción intensiva en aprendizaje" el sistema educativo debe constituir uno de los ejes prioritarios de dicho modelo. La "escuela" es el espacio social y colectivo que posee el conjunto de la sociedad para construir y apropiarse de los saberes y competencias que hacen posible que ese desarrollo ocurra, que se sostenga en el tiempo y que permita la inclusión del conjunto de la población. En este marco, interesa resaltar la necesidad de tomar en cuenta la dimensión educativa en todos los aspectos de las políticas de desarrollo, o dicho de otro modo, *las distintas políticas de desarrollo son aspectos del desarrollo educativo de una población o comunidad*.

Por ello es posible afirmar que la relación entre educación – modelo productivo y trabajo deberá ser el centro del debate público. La propia naturaleza del proceso productivo y del trabajo está cambiando, por lo que aumenta el componente de información/conocimiento de la mayoría de las ocupaciones por efecto de la revolución tecnológica.

Numerosos estudios e investigaciones orientan la necesidad de introducir propuestas de transformación que plantean una nueva articulación entre el sistema educativo formal y los requerimientos del mundo de la producción y el trabajo. Existe ya un amplio consenso, a través de experiencias provenientes de aquellos países que han avanzado en este campo, que la formación y construcción de competencias que requiere el actual modelo de organización del trabajo y de la producción, constituyen la herramienta que posibilita el logro de mayores niveles de competitividad en la región, al mismo tiempo que una inserción protagónica y equitativa de amplios sectores de la población. La necesidad de acompañar estos cambios y aportar a la generación de nuevas modalidades de formación desde lo técnico, requiere de un trabajo conjunto entre el estado y los actores empresariales, productivos, académicos, etc que potencien, faciliten e inviertan en la investigación, diseño e

implementación de proyectos educativos innovadores. Es justamente desde el ámbito de lo público-estado y sector privado- que será posible la construcción de saberes significativos en el ámbito educativo Para ello es indispensable fomentar la iniciativa de quienes se comprometan con el desarrollo de nuevos perfiles competenciales. El sistema educativo formal en sus distintos niveles –los docentes y alumnos- deberán ser acompañados por quienes tengan la posibilidad de asistir en los cambios tecnológicos por los que necesariamente deberán transitar las instituciones educativas para el logro de una educación de calidad.

Es necesario entonces diseñar proyectos educativos innovadores, que se dirijan al logro de una formación adecuada para incorporarse a los nuevos procesos productivos La exigencia permanente y el estímulo para articular teoría, creatividad y práctica implican un gran esfuerzo por parte de los alumnos. Hoy, la enseñanza debe articularse a los desafíos del mundo actual y para ello se requiere el estímulo y apoyo a la renovación tecnológica de las escuelas, a fin de que profesores y alumnos incorporen un saber actualizado y vinculado a los cambios que la escuelas deben acompañar.

Sin embargo cabe señalar que la "escuela" de hoy no debe ser pensada solamente para responder a las necesidades puntuales del mercado de trabajo, ya que ellas se modifican cotidianamente, en todo caso se deben adquirir competencias que sean capaces de ir más allá de los cambios que pudieran sobrevenir: aprender a aprender, aprender a trabajar en equipo, aprender a comprender la lógica del proceso productivo, aprender a tomar decisiones, a crear e innovar.

El desafío es estimular la capacidad de gestionar, de emprender, de crear unidades productivas, cooperativas, de asociarse, no sólo para insertarse en una empresa sino también para conducir sus propias iniciativas.

Muchas veces se ha dicho que un modelo de país, de provincia o de región se define a través de su sistema educativo. Por eso es necesario generar un espacio participativo de diseño, seguimiento e implementación de proyectos creativos e innovadores, apoyados por estrategias de mecenazgo educativo como un paso importante para avanzar hacia una sociedad en la que la capacidad, el trabajo digno y el esfuerzo vuelvan a ser los sustentos de una movilidad social ascendente que permita construir una sociedad más productiva y justa.

El mecenazgo aplicado al fortalecimiento y asistencia de las instituciones educativas de nuestra provincia no deberá ser concebido como un mecanismo de control por parte del sector empresarial, muy por el contrario, el mecenazgo que estamos proponiendo deberá enmarcarse en la posibilidad cierta de vincular las necesidades del proceso educativo con los avances de los sectores productivos y tecnológicos a fin de encontrar los marcos de colaboración, apoyo y promoción para que la educación se constituya en el soporte de un verdadero desarrollo sostenible.

Por ello:

Autor: Emilio Fabio Solaiman.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y

Artículo 1°.- A los fines de la presente ley, se considera mecenazgo al acto de patrocinio, estímulo, sustento y promoción de proyectos innovativos que vinculen el sistema educativo formal con la producción y el trabajo con la finalidad de desarrollar la aptitud para contextualizar y globalizar los conocimientos aplicables al mundo de la producción y que consiste en la dación de aportes dinerarios u otros recursos.

Artículo 2°.- Entiéndase por proyectos innovativos a aquellos que generen un espacio de formación integral con una visión sistémica y valorativa del proceso integrado del conocimiento, y que se encuentren destinados a la promoción y el fortalecimiento de las capacidades de producción locales, a la innovación, investigación, desarrollo y gestión de emprendimientos.

Artículo 3°.- Los Objetivos de la presente norma son, fomentar e incentivar la vinculación de las actividades productivas de las diferentes regiones con el sistema educativo formal.

Artículo 4°.- Los actos de mecenazgo realizados, gozarán de las exenciones y distinciones previstas en la presente norma.

Artículo 5°.- Podrán ser beneficiarios de los actos de mecenazgo previstos en esta norma aquellas instituciones públicas y/o privadas que presenten propuestas educativas innovativas estableciendo metodologías de aprendizaje basadas en la aplicación de conocimientos en la producción.

Artículo 6°.- Los proyectos serán evaluados por una comisión ad hoc formada por 3 miembros pertenecientes al Ministerio de Educación de la Provincia de Río Negro; 2 profesionales destacados del ámbito académico, con probada trayectoria en las temáticas que se consideren prioritarias y 2 miembros de universidades que se encuentren en el territorio de la Provincia de Río Negro.

Artículo 7°.- Los proyectos tendrán una duración bianual pudiendo extenderse, a juicio de la comisión evaluadora ad hoc, por otro período no mayor de dos años de duración.

Artículo 8°.- Todo proyecto presentado que concluya con un proyecto subsidiado deberá dejar pasar una convocatoria para volver a presentar una nueva propuesta.

Artículo 9°.- La convocatoria de los proyectos se realizarán cada dos años y tendrán carácter público e incluirán los requisitos y temas prioritarios en total acuerdo con prioridades determinadas por el Consejo Provincial de Mecenazgo.

Artículo 10.- La evaluación de los proyectos será realizada en un plazo no mayor de 30 días y los resultados serán expuestos por un período de 30 días a fin de comprobar la inexistencia de oposiciones, que en caso de no existir se los dará por aprobados.

Artículo 11.- Dentro deL período de los treinta días siguientes a la finalización del proyecto, el o los beneficiario deberán elevar ante la autoridad de aplicación, un informe de rendición de cuentas sobre el destino y el uso de los bienes recibidos en concepto de patrocinio adjuntando un informe de cumplimiento de sus objetivos.

Artículo 12.- En lo atinente a los derechos sobre patentes y autorías, la reglamentación de la presente ley determinará las proporciones que correspondan a la Provincia de Río Negro y a las Instituciones intervinientes, respectivamente.

Artículo 13.- A los fines de la presente ley, entiéndase por:

a) Benefactor: todo contribuyente que se constituya en donante o patrocinante según lo indicado en esta ley.

b) Donante: todo contribuyente que efectúe donaciones a beneficiarios según los alcances y modos previstos en esta ley.

c) Donaciones: aquellas transferencias de bienes de título gratuito y con carácter definitivo realizadas sin expresar específicamente el destinatario.

d) Patrocinante: todo contribuyente que efectúe patrocinios según los alcances y modos previstos en esta ley.

e) Patrocinio: las transferencias de bienes a título gratuito y con carácter definitivo, realizadas con designación expresa de una entidad o proyecto al que será destinado

Artículo 14.- Créase el Consejo Provincial de Mecenazgo que estará conformado de la siguiente manera:

a) Tres representantes de la Subsecretaría de Educación o del organismo equivalente que en el futuro la reemplace.

b) Dos (2) representantes de las instituciones educativas de nivel superior que existen en la provincia.

Artículo 15.- Los miembros del Consejo Provincial de Mecenazgo se desempeñarán "ad-honorem" por un período de cuatro años, y se renovarán por mitades cada bienio, pudiendo ser reelectos por un solo período consecutivo.

Artículo 16.- Son atribuciones del Consejo Provincial de Mecenazgo, las siguientes:

a) Dictaminar acerca de la procedencia de los proyectos que le fueren puestos en consideración, a los fines de su acogimiento a los beneficios provistos por esta ley.

b) Ejercer la representación de la entidad ante organismos y entidades de cualquier ámbito y jurisdicción, con relación a los derechos y obligaciones de los que sea titular, conforme con la reglamentación de la presente ley.

c) Actuar como agente ejecutivo en proyectos, programas y acciones, que en materia de su competencia fije la reglamentación.

d) Reglamentar las actividades que le son propias, a efectos de su determinación, ordenamiento y eficacia.

e) Asesorar a las instituciones que puedan acceder a los beneficios conforme a las misiones y funciones que determine la reglamentación de la presente ley.

f) Elevar ante quien corresponda, las ponencias y sugerencias que estime convenientes al área de su competencia, a efectos de optimizar los alcances de la presente ley.

Artículo 17.- La autoridad de aplicación será el Ministerio de Educación a través de la Subsecretaría de Educación , o el organismo que en el futuro la reemplace, la que dictará las disposiciones convenientes para el cumplimiento de los objetivos de esta ley. A tal fin, la citada repartición tendrá las siguientes facultades:

a) Convocar al Consejo Provincial del Mecenazgo como mínimo dos veces al año.

b) Controlar el efectivo cumplimiento de las condiciones, requisitos y demás aspectos relativos al otorgamiento y goce de los beneficios concedidos en virtud de esta ley.

c) Certificar que los actos se ejecuten de acuerdo con los proyectos aprobados.

d) Efectuar la valuación de los bienes y recursos no dinerarios objeto de actos de mecenazgo.

e) Celebrar convenios de cooperación entre las distintas jurisdicciones con intervención del Consejo Provincial de Mecenazgo.

f) Fomentar e incentivar las actividades de mecenazgo

g) Habilitar un Registro para instituciones que aspiren a ser beneficiarias según los términos de la presente ley.

Artículo 18.- Créase el Fondo Provincial Solidario para el Fomento de los proyectos Educativos Innovativos, que estará integrado por:

a) Los aportes dinerarios o donaciones que realicen los benefactores

b) Los aportes, donaciones o subsidios gestionados y obtenidos de organismos nacionales, provinciales, municipales y multinacionales de créditos.

c) Otros ingresos no contemplados.

Artículo 19.- El Fondo será administrado por la autoridad de aplicación de la presente ley y las imputaciones de egresos y balances anuales serán auditados por el Consejo Provincial de Mecenazgo. Los importes que constituyan dicho Fondo serán destinados exclusivamente a financiar acciones o proyectos de acuerdo con las pautas establecidas en la presente ley.

Artículo 20.- Los bienes inmuebles recibidos en concepto de patrocinio o donación, no podrán utilizarse para otro fin que no fuere el destinado en el objeto de la presente ley, ni convertir bajo ningún concepto en un aprovechamiento lucrativo, salvo que se acreditare con carácter previo y de modo fehaciente que tal aprovechamiento cumple con los objetivos de esta ley.

Artículo 21.- Los bienes dinerarios recibidos en concepto de patrocinio no deberán ser utilizados para otro fin que no fuere el destinado en el objeto de la presente ley.

Artículo 22°.- Encomiéndese al Poder Ejecutivo, una vez reglamentada la presente ley y por única vez, a designar en un plazo no mayor a treinta días, a los integrantes del Consejo Provincial de Mecenazgo. Dicho Consejo tendrá el carácter de provisorio y designará a través de Asamblea Pública a propuesta de los Organismos Provinciales y de las Instituciones Educativas Provinciales en un plazo máximo de noventa días, a los representantes del Consejo Provincial de Mecenazgo que ejercerán sus funciones en los términos.

Artículo 23.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en un plazo no mayor a noventa días contados a partir de su publicación.

Artículo 24.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.-